



POR EL FOMENTO DE LA
CIENCIA Y LA CULTURA

REGLAMENTO DE LABORATORIOS



Capítulo I: Obligaciones del Alumno

Artículo 1. Los alumnos deben presentarse al laboratorio uniformados de la siguiente manera:

Hombres. Uniforme blanco (Bata blanca de manga larga, pantalón blanco, camisa blanca, corbata, zapatos blancos limpios), uñas cortas, cabello corto, sin perforaciones o aretes, bigote y barba bien rasurado.

Mujeres. Uniforme blanco (Bata blanca de manga larga, Falda o pantalón blanco, blusa blanca y zapato blanco cerrado), uñas cortas sin barniz de color, cabello recogido, frente despejada (sin fleco), evitar portar aretes largos o cadenas, maquillaje discreto.

Artículo 2. Los alumnos deberán presentarse al laboratorio con puntualidad y debidamente uniformados.

Artículo 3. Tendrán una tolerancia de 15 minutos para entrar, después de este tiempo será falta, quedando a juicio del profesor si se justifica o no, de acuerdo al problema que haya suscitado la falta o retraso.

Artículo 4. El simulador que se asigne a cada alumno será su responsabilidad, del correcto uso que haga en él, y deberá reportar de inmediato cualquier falta, carencia o descompostura que tenga.

Artículo 5. Ningún alumno podrá trabajar en un equipo distinto al que se le haya asignado, a menos que sea autorizado por los profesores.

Artículo 6. El alumno deberá portar su credencial institucional para identificación al frente de su bata en un lugar visible, en la parte superior.

Artículo 7. Queda estrictamente prohibido ingerir alimentos, bebidas, golosinas, goma de mascar, fumar dentro del laboratorio.

Artículo 8. Los maletines, ropa, chamarras y utensilios no autorizados para la utilización al interior del laboratorio, deberán estar en el lugar estratégico designado para ello, indicado por el profesor.

Artículo 9. El alumno deberá contar con todo su instrumental, de no ser así no podrá trabajar en el laboratorio.

Artículo 10. El o los estudiantes que hagan mal uso de las instalaciones, materiales de laboratorio o dañen el mobiliario, deberán resarcir los daños provocados y quedarán a disposición de la Coordinación de la Licenciatura.



Artículo 11. Es obligación del alumno cumplir al 100% las prácticas de laboratorio programadas para el semestre lectivo y así poder obtener derecho a exámenes finales.

Artículo 12. Los alumnos que no acrediten el o los laboratorios correspondientes quedarán a disposición del Consejo Académico.

Capítulo II: Derecho de los Alumnos

Artículo 13. Es derecho del alumno utilizar las instalaciones de laboratorio, conforme a lo establecido en los manuales de práctica.

Artículo 14. Recibir un trato digno de parte de sus compañeros, docentes, colaboradores, administrativos.

Artículo 15. Pertenecer a un grado y grupo asignado por el Jefe del Departamento Escolar, previo cumplimiento a los estatutos institucionales.

Artículo 16. Obtener de la Coordinación correspondiente el horario de clases, la presentación de la plantilla docente de a cargo de las practicas de laboratorio correspondientes al inicio del semestre lectivo

Artículo 17. Recibir del docente el manual de prácticas de la materia correspondiente así como los parámetros mediante los cuales se llevará a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación.

Artículo 18. Ser examinado en los periodos de exámenes parciales y obtener el status de acreditación de laboratorio bajo los términos del Reglamento de Evaluación Académica.

Artículo 19. Asistir y participar en todos los actos en que convoque el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, para el fomento o desarrollo de la ciencia y la cultura.

Artículo 20. Las inasistencias no podrán ser justificadas ante el Departamento de Prefectura, por lo que deberá quedar a disposición del Departamento de Laboratorios y la Coordinación de la Licenciatura para establecer los criterios de cumplimiento de prácticas de laboratorio.



Transitorios

Primero. El presente reglamento se de observación a todos los estudiantes del CEST que deban cursar las materias correspondientes en los laboratorios. Entra en vigor el presente a partir del mes de agosto de 2012.

Segundo. Todo el imponderable omitido en el presente y que afecten el buen desarrollo de la práctica o alteren el proceso enseñanza aprendizaje, quedará a disposición del Consejo Directivo.